SOLICITA PRORROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA y DE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA*.*

PRESENTANTE: *DIEGO CUSSEL. AGENTE FISCAL Nº 2 (POR HABILITACIÓN).*

Expte. Nº P-129.652/2016*, recaratulado: “SALA MILAGRO AMALIA ANGELA, NIEVA, JAVIER OSVALDO, BALCONTE MABEL Y SAGARDIA MARTAIVONE p.s.a. ASOCIACION ILICITA, FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EXTORSION, TOLOSA PEREA PABLO, GUTIERREZ MIRTA ISABEL p.s.a. FRAUDE A LA ADMINISRACION PUBLICA (catorce Hechos en concurso real) TUFIÑO, OLGA INES Y OTROS p.s.a. DE FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA EN CIUDAD”.–----------------------------------------------------------*

Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

**DIEGO CUSSEL,** Agente Fiscal de Investigación Penal Nº 1 (POR HABILITACIÓN), en el Expte. de referencia, me presento ante V.S. respetuosamente y digo:

**I.- OBJETO**

Vengo a solicitar la prórroga extraordinaria de la prisión preventiva, de conformidad a lo previsto en el Art. 13, 217, 321, inc. 4º y concs. del C.P.P., en la causa de la referencia, que la causa se sigue contra la imputada **MILAGRO AMALIA ANGELA SALA,** argentina, D.N.I. Nº 16.347.039, domicilio real en calle Mariano Gordaliza Nº 1711 del Barrio Cuyaya de esta Ciudad, cumpliendo prisión preventiva con la modalidad de prisión domiciliaria,en el inmueble ubicado en el loteo Villa Parque La Cienaga, calle Picaflor, Manzana 13, lotes 11, 12, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy.

**II.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Vengo por éste acto a poner en conocimiento de V.E. que la imputada MILAGRO AMALIA ANGELA SALA, viene cumpliendo detención desde el día 27 de enero del año 2.016 conforme surge de la resolución del A-quo obrante a fs. 473/481 de autos. EN fecha 28 de abril de 2016, sumado a ello, debemos tener en cuenta que, en razón de la entidad de los delitos endilgados; cantidad y calidad de personas imputadas; la gravedad de los hechos investigados, las numerosas presentaciones de recursos e incidencias interpuestas y/o planteadas por las partes intervinientes en el presente proceso deben ser analizados respecto de la suspensión de los términos que corrieron.

Amén de ello ante la evidente complejidad de la causa, de inédita envergadura en la provincia, y el hecho de que ya están próximos a cumplirse los plazos procesales en estos autos (que produjo que la investigación se demore por la tramitación de numerosas incidencias, planteos y recursos interpuestos por los defensores), y siendo que a la fecha la misma se encuentra en el Excmo. Superior tribunal de Justicia a fin resolverse los recursos planteados, se hace necesario solicitar a V.E. el presente pedido de Prórroga Extraordinaria conforme lo previsto en los Arts. 13, 217*:* ***“La privación de la libertad sin sentencia no podrá durar más de dos (2) años, o tres (3) años en caso que se hubiere concedido la prórroga de la investigación penal preparatoria”***; y 321 inc. 4º y concs. del C.P.P.:*“****Este plazo [se refiere al de dos años] podrá prorrogarse hasta un (1) año más cuando se trate de causas de evidente complejidad y de difícil investigación. La prórroga deberá solicitarse ante el Superior Tribunal de Justicia, con los fundamentos que la justifiquen. Si el Superior entendiere que la misma está justificada, autorizará el pedido y devolverá los autos al remitente. El Ministerio Público podrá oponerse a la libertad del imputado cuando entendiera que existieron articulaciones manifiestamente dilatorias de parte de la defensa”.***

En este orden de ideas, corresponde destacar que la prisión preventiva, cuya prórroga se requiere por este acto está sólidamente fundamentada por el juez actuante, y fue dictada haciendo lugar al pedido de esta Fiscalía, compartiendo los fundamentos allí plasmados.

Por su parte el Superior Tribunal no podrá desconocer que los elementos de prueba reunidos en la investigación pena preparatoria, luego jurisdiccional, revisten un grado convictivo suficiente para llevar la causa a juicio, de inminente celebración, pues resta resolver la concesión o no del Recurso Extraordinario Federal, por parte de V.S. trámite en el que la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación, ha emitido dictamen postulando su rechazo, lo que fue receptado en la víspera por parte de la Sala II Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Lo precedente tiene por objeto enfatizar que la prisión preventiva dictada contra Milagro Amalia Angela Sala, fue confirmada en todas las instancias ordinarias y extraordinarias.

En efecto, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictado como consecuencia de la interposición de un recurso extraordinario, en la causa tramitada en esa sede por Expte. Nº CSJ l20/20l7/CSl Sala, Milagro Amalia Ángela y otros si p. s. a.asociación ilícita, fraude a la administración pública y extorsión, aludió expresamente al fallo del Superior Tribunal de Justicia Provincial, que afirmó: **“…..Que la sentencia en recurso consideró que estaba suficientemente acreditada la imputación delictiva y estableció que la prisión preventiva exige necesariamente demostrar "la efectiva existencia y configuración de riesgo procesal". El Superior Tribunal de Justicia de Jujuy sostuvo que esos requisitos estaban cumplidos porque "la soltura de la imputada conllevará no solo el riesgo para asegurar que el fin del proceso se cumpla -esclarecimiento del hecho- sino el peligro que importa para los testigos las actitudes intimidatorias que -supuestamente- han debido soportar….El Tribunal argumentó que los hechos denunciados en este proceso fueron presuntamente realizados en el contexto de la actividad de una organización que presenta como notas características un alto grado de coordinación, con una modalidad de acción que incluiría la intimidación y el manejo vertical por parte de la acusada de una estructura político-social montada para recibir fondos públicos con destino social y desviarlos para beneficio de la asociación ilícita investigada. La investigación relativa a las maniobras que habría llevado a cabo la organización avanzó sobre la base de prueba testimonial –incluidos los dichos de las personas que manifestaron temor hacia la acusada- y abundante prueba documental, y en consecuencia el sumario fue elevado a la etapa de juicio. A partir de ello, el a *qua* fundamentó la restricción de la libertad ambulatoria en la existencia de datos concretos que le permitieron razonablemente presumir que la estructura liderada por Sala estaba vigente y podía ser utilizada en perjuicio de la investigación penal. Sostuvo, además, que la participación que les cabía a los testigos y coimputados en la maniobra investigada a través de la confección de facturas y del endoso y cobro de cheques era producto de la coacción y de las amenazas que sufrieron los declarantes -testigos y coimputados- que manifestaron temor reverencial hacia la recurrente y personas de su entorno. Al respecto, se reseñaron distintos dichos de quienes alegaron temor por su integridad física y la de sus familias. Así, Cristian Oscar Chorolque señaló que "tengo miedo de Milagro Sala por el daño que me puede causar y a mi familia", Julia del Carmen Gutiérrez sostuvo que "quiere hacer constar que tiene miedo por su persona y su familia porque convive en el barrio y es difícil salir" y Walter Matías Romay, afirmó que "a mí la señora Milagro Sala me dijo, sé que tenés un hijo, a mí no me tiembla la pera para ponerte un fierro". El a *qua* ponderó que resultaba fundamental impedir que los declarantes sufrieran influencias indebidas porque restaba que fueran interrogados en el plenario, que es la instancia procesal donde, con resguardo de los principios de inmediación y contradictorio, tendrá lugar la reproducción de las declaraciones de cargo, entre otras pruebas….”**

Para concluir rechazando el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la defensa de Sala, la máxima instancia judicial del país, dijo que:**”… examinados los antecedentes del caso, debe concluirse que la sentencia apelada, a diferencia de la invalidada por esta Corte en la causa "Loyo Freyre antes citada, no resulta arbitraria ya que analizó fundadamente el riesgo que generaría al proceso la medida solicitada por la defensa, en tanto incrementaría objetivamente las posibilidades de su frustración por vía del entorpecimiento de la investigación. En efecto, la prisión preventiva fue justificada en la existencia de un entramado organizacional a disposición de la imputada, presuntamente utilizado para infundir temor por las consecuencias adversas de enfrentar sus intereses. Además, se aplicaron razonadamente las normas procesales locales, considerando la particular naturaleza y modo comisivo de los hechos bajo juzgamiento. Así, se plasmó de modo suficientemente fundado -para esta etapa del proceso- la valoración de los jueces sobre la presencia de una sospecha razonable de que la acusada obstaculizará el proceso intimidando a los testigos o induciéndolos a falsear su declaración, a la luz de su capacidad para obrar en tal sentido (véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V!II. Doc. 46/13 del 30 diciembre 2013, puntos 169 y 319). En consecuencia, cabe concluir que el Superior Tribunal de Justicia jujeño no fundó la restricción de libertad con la sola alusión dogmática o abstracta de la capacidad organizativa desplegada en la presunta ejecución de la maniobra investigada, sino que valoró los dichos de las personas que, luego de dar cuenta de distintas actitudes intimidatorias que habrían sido perpetradas, manifestaron tener miedo hacia la acusada y dijeron sentir temor concreto por su seguridad y la de sus familias, y explicó de qué modo esa organización se podría trasladar al proceso penal e influir indebidamente en su desarrollo, expresando así la correlación entre el poder y los medios a disposición de la acusada y el consecuente riesgo procesal. Las circunstancias alegadas para sustentar el encarcelamiento preventivo están suficientemente fundadas y las posibles conductas futuras sobre víctimas o testigos importan un criterio pertinente en el ámbito de apreciación del riesgo de obstaculización del proceso. Por todo ello, la tacha de arbitrariedad pretendida dista de satisfacer el estándar definido por este Tribunal para esta clase de asuntos, ya que la decisión impugnada está sostenida en argumentaciones que no configuran expresiones discrecionales de los magistrados sin correlato con las constancias del expediente ni constituyen un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso…..”**

Resulta evidente que Sala aún no fue sometida a juicio oral y público, por la causa principal en la que se dictó la prisión preventiva cuya prórroga por este acto se solicita.

Por lo tanto, el elemento indispensable que justifica esta solicitud, es el hecho de que los testigos, puedan ser amedrentados o intimidados para cambiar su deposición ante el Tribunal, y de esa manera se frustrarían pruebas fundamentales para el esclarecimiento del hecho.

La propia Corte reconoce la existencia de un entramado organizacional a disposición de Sala, para el cumplimiento de sus designios, entre los cuales claramente se encuentra torcer las declaraciones de cargo, colusión de testigos, que la involucran en los distintos ilícitos atribuidos a la imputada, y por los cuales fue requerida a juicio.

Por tanto, los elementos que hacen a la fundamentación suficiente para el dictado de prisión preventiva, y los elementos convictivos para formular un requerimiento de citación a juicio, en un punto guardan una estrecha relación, pues el fundamento de la prisión preventiva, está dado no solo por la posibilidad de obstaculizar el proceso, mediante la colusión de testigos, o el peligro de fuga, sino por el hecho de que en forma previa se haya acreditado la exigencia constitucional de **“….plena prueba de la existencia del delito y estar acreditada por semiplena prueba la culpabilidad del imputado.….(artículo 27, numeral 2)”.**

Esta exigencia debe interpretarse como la exigencia de tipicidad objetiva respecto de los hechos imputados, lo que se encuentra acabadamente probado para esta etapa procesal, conforme la prueba reunida en autos.

**III.- PETITORIO:**

Por todo ello, solicito a V.E. la concesión de la prórroga extraordinaria de prisión preventiva en la causa de la referencia que se sigue contra la inculpada **MILAGRO AMALIA ANGELA SALA** de conformidad a lo dispuesto en los arts. 13, 217, 321, inc. 4º y concs. del Código Procesal Penal, conforme a los fundamentos dados en el presente pedido, y en razón de que en la causa del epígrafe restan completarse diligencias procesales para la culminación de la I.P.P. por lo que es completamente ajustado a derecho solicitar a V.E. que haga lugar a la presente solicitud de prórroga extraordinaria.

**FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Nº 2,** San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2017.